

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0050-R

Puerto Ayora, 20 de noviembre de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

GERENCIA

Considerando:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458, Registro Oficial de fecha 18 de junio de 2022, el Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en las definiciones establece: *“(…) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. // Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública”*;
- Que,** el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. // La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0050-R

Puerto Ayora, 20 de noviembre de 2024

a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. // Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. // El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. (...);

Que, el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Competencia profesional.- El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. // Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. // Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”;*

Que, el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Informes.- El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 300 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. // Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. // El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;*

Que, el artículo 301 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días, contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado, dirigido a la máxima autoridad o su delegado, con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Compras Públicas, la información relevante del procedimiento de contratación de su período de gestión. // El informe contendrá la siguiente información: 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual, hasta el momento de entrega del informe; 2. Actividades relevantes pendientes a considerar, por parte del administrador entrante; 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales; 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante, para la adopción de decisiones relacionadas con el*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0050-R

Puerto Ayora, 20 de noviembre de 2024

contrato”;

- Que,** el artículo 303 del Reglamento General a la ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establecen las atribuciones del administrador del contrato u orden de compra;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre de 2016, señala: “Constituyese la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicable a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz”;
- Que,** el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 señala: *“El o la Gerente es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes”;*
- Que,** mediante **Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0013-R**, de fecha 24 de octubre de 2024, del Directorio de la EPMAPASC,E.P., *resuelve “Art. 1.- Designar al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”;*
- Que,** la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. pronuncia mediante **Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P-UATH-0055-2024**, que rige a partir 05 de noviembre de 2024, el Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano en el cargo de Gerente General de la EPMAPASC, E.P.;
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0048-R, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Gerente General resuelve en el artículo 1: *“Autorizar la prórroga de quince (15) días al contrato Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-026-2024 correspondiente a la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOTOS DE LA EPMAPASC,E.P.” en base al Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GMYO-UM-2024-0359-M, de fecha 08 de noviembre de 2024, respectivamente suscrito por Ing. Delfo Vladimir Tobar Villacís, en su calidad de Administrador del Contrato, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*
- Que,** consta memorando Nro. Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GMYO- UM-2024-0368-M, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Ing. Delfo Vladimir Tobar Villacís, Analista de Mantenimiento 1, remite informe motivado de cambio de administrador que solicita al Gerente General la autorización para cambio de administrador por cronograma de vacaciones que cuenta con acción

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0050-R

Puerto Ayora, 20 de noviembre de 2024

de personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0054-2024;

Que, mediante Informe de Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-026-2024, indica lo siguiente: “(...) *Conclusión: En base a los antecedentes expuestos y en conformidad con lo expuesto solicito la autorización para el cambio de Administrador correspondiente al proceso “Contratación del servicio de mantenimiento de motos de la EPMAPASC,E.P.” // Recomendación: i) Se recomienda designar al área correspondiente para realizar la resolución correspondiente; ii) Se recomienda designar como nuevo administrador del contrato al Mgs. Cristófer Cedeño.*”;

Que, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GMYO- UM-2024-0368-M, de fecha 20 de noviembre de 2024 el Gerente General solicita al Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo, Abogado 1 lo siguiente: “(...) *cambio de administrador de la orden de compra correspondiente al proceso “Contratación del servicio de mantenimiento de motos de la EPMAPASC,E.P.”, se aprueba lo requerido. En este sentido, y en base a sus funciones solicito se proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente.*”;

En el uso de mis facultades Constitucionales, legales, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el ámbito de Competencias, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resoluciones del SERCOP y demás atribuciones en calidad de Gerente General me permito resolver lo siguiente:

RESUELVE:

Art. 1.- Designar al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango, Analista de Ambiente, como Nuevo Administrador del Contrato:

- **ORDEN DE COMPRA NRO. IC-EPMAPASC,E.P.-026-2024 DEL PROCESO PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOTOS DE LA EPMAPASC,E.P.”**

Art. 2.- Para la ejecución de la presente Resolución, se deberá observar las siguientes disposiciones generales:

- Velar que sus actuaciones administrativas se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país.
- Será personal y exclusivamente responsable por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 3.- Notificar al Administrador Entrante con el contenido de esta Resolución administrativa al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango, Analista de Ambiente para que en el término máximo de cinco (5) días coordine con la Unidad Administrativa de Compras Públicas con el objeto que pueda cumplir con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y normas supletorias como el Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0050-R

Puerto Ayora, 20 de noviembre de 2024

Art. 4.- Notificar al Administrador Saliente Ing. Delfo Vladimir Tobar Villacís, Analista de Mantenimiento 1 para que en el término de cinco (5) días máximo a partir de la notificación, proceda a entregar formalmente el expediente respectivo relacionado con la ejecución del contrato al Administrador Entrante, a la vez en el mismo tiempo informe de manera motivada con la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión.

Art. 5.- Disponer a la responsable del Manejo del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal del SERCOP.

Art. 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Notifíquese y Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**PAOLO LEANDRO
ZAMBRANO MANTUANO**

Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**



Firmado electrónicamente por:
**GILSON ANDRES
CORDOVA MARCILLO**

Elaborado por:
Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo
Abogado 1